

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1346/2023

Sujeto Obligado:

Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicito saber como afecta a los trabajadores de base, la reestructuración de los servicios de salud por el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar y en que consiste en todos sus alcances esa reestructuración



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La respuesta omite responder la solicitud de información, es escueta y evasiva y atenta contra el derecho a la información



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Trabajadores de base, Reestructuración de servicios de salud, Búsqueda exhaustiva razonable, Indicios, Competencia concurrente, Orientación, Remisión.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1346/2023

SUJETO OBLIGADO:
Servicios de Salud Pública de la Ciudad
de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1346/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veintinueve de enero, **teniéndose como oficialmente presentada el treinta de enero**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090173323000113**, la ahora Parte Recurrente requirió a los **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, lo siguiente:

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

[...]

solicito saber como afecta a los trabajadores de base, la reestructuración de los servicios de salud por el PROGRAMA Estratégico de Salud para el Bienestar En que consiste en todos sus alcances esa reestructuración.

[...][Sic]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El diez de febrero a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio No. **SSPCDMX/UT/0333/2023**, de fecha nueve de febrero, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia** y dirigido al **solicitante**.

[...]

Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en la información proporcionada por la Subdirección de Administración de Capital Humano, se hace de su conocimiento que, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es un Organismo Público Descentralizado (OPD) de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que de conformidad con el artículo 1 y 2 de su estatuto, tiene por objetivo, lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

ARTÍCULO 2.- Comprenden el objeto de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México:

I. Las acciones y servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica;

II. El diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica, y

III. Contribuir a la prestación de servicios de atención médica de cualquier otro nivel.”

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, sólo se tiene conocimiento de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación, sin que a la fecha la Subdirección de Administración de Capital Humano, unidad administrativa adscrita a este Organismo Público Descentralizado, competente para la atención de su solicitud, haya recibido notificación de algún lineamiento relativo a la reestructuración del programa que refiere, por lo cual, nos encontramos materialmente imposibilitados para proporcionar información al respecto.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la LTAIPRC de la Ciudad de México que a la letra señala:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” SIC.

[...] [sic]

3. Recurso. El veintisiete de febrero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

la respuesta omite responder la solicitud de información, es escueta y evasiva y atenta contra el derecho a la información

[...] [Sic.]

4. Admisión. El dos de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones. El veinticuatro de marzo, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio No. **SSPCDMX/UT/0811/2023**, de la misma fecha, signado por el **Responsable de la Unidad de Transparencia**, y, dirigido a **este instituto.**, donde rindió manifestaciones, al tenor de lo siguiente:

[...]

CONSIDERACIONES

1.- Que, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado (OPD) de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que de conformidad con el artículo 1 y 2 de su Estatuto Orgánico, tiene por objetivo lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene

como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

ARTÍCULO 2.- Comprenden el objeto de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México:

- I. Las acciones y servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica;
- II. El diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica, y
- III. Contribuir a la prestación de servicios de atención médica de cualquier otro nivel.

2.- Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera como pública:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

En ese sentido, es deber de todos los sujetos obligados documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Lo anterior a efecto de producir la información, documentos o evidencias que permitan una adecuada rendición de cuentas respecto de la actuación gubernamental.

DEFENSAS

En relación a los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, este organismo reitera los argumentos expresados en la respuesta a la solicitud primigenia, pues, dentro de los acervos de este organismo no se cuenta con registro de proceso o acto denominado "...la reestructuración de los servicios de salud por el PROGRAMA Estratégico de Salud para el Bienestar...", situación por la cual fue materialmente posible brindar información o documento en que obre respuesta a los requerimientos planteados por la persona hoy recurrente.

Asimismo, y antes que constituir información pública, es decir, información, documentos o evidencias que consignen actos derivados del ejercicio de las

facultades, competencias o funciones contempladas por nuestro Estatuto Orgánico, lo que el hoy recurrente solicitó es un pronunciamiento categórico e inequívoco, pero subjetivo, sobre acontecimientos, hechos o sucesos que él, a su vez, implícita y subjetivamente asevera que están sucediendo, a saber, que hay en marcha dentro de este organismo alguna suerte de proceso de "...reestructuración de los servicios de salud por el PROGRAMA Estratégico de Salud para el Bienestar...", sin que contemos con información al respecto y sin que haya sido brindada evidencia de que tal situación, proceso o acto haya acontecido como producto del ejercicio de nuestras atribuciones.

En ese orden de ideas, resulta pertinente precisar que, por la vía del acceso a la información pública, lo que las personas solicitantes pueden obtener es información generada, detenida y/o administrada por este organismo que, asimismo, se encuentre amparada en documentos que den cuenta de actos de autoridad realizadas en cumplimiento de las funciones que tenemos encomendadas, no así pronunciamientos respecto de aseveraciones subjetivas que requieren respuestas de la misma naturaleza, cuya emisión resulta inviable por contravenir el principio constitucional que establece que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

Expuesto lo anterior, este sujeto obligado considera que su respuesta fue en todo momento apegada a derecho, garantizando por principio de cuentas un pronunciamiento en tiempo y forma, dotado asimismo de las formalidades y los elementos que dicta la ley, aclarando lo conducente de manera puntual y dejando a salvo en todo momento su derecho humano a obtener información de los sujetos obligados, siempre que dicha información se adapte a la definición que para tal efecto nos brinda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, apartado A, fracción I, que a la letra señala:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se solicita a ese H. Instituto SOBRESEA el presente recurso de revisión en virtud de que, como se ha manifestado, este sujeto obligado no puede emitir, por la vía del acceso a la información pública, respuestas categóricas a cuestionamientos sobre hechos o acontecimientos respecto de los

que no se tiene la certeza de su real existencia, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente recurso; lo anterior, con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen las siguientes pruebas:

- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo aquello a que a este Organismo beneficie, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, la relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando manifestaciones y formulando alegatos en relación a los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por el hoy recurrente.

SEGUNDO. Tener por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones los correos electrónicos siguientes: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com

TERCERO. En atención a lo manifestado, dictar resolución apegada a derecho que determine el SOBRESEIMIENTO del presente Recurso de Revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

6. Cierre de Instrucción. El diecisiete de abril, se da cuenta que el sujeto

obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, se da por precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el diez de febrero, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el veintisiete de febrero.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del trece de febrero y hubiesen fenecido el tres de marzo, ambos de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Es importante señalar que el sujeto obligado solicitó que la resolución del presente recurso de revisión sea sobreseer por quedar sin materia, de acuerdo, al artículo 249, fracción II, sin embargo, al haber indicios de que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva razonable y no tomó en consideración que el IMSS-BIENESTAR y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México también son competentes para pronunciarse sobre lo solicitado por la parte recurrente, se consideró que la respuesta no satisface en sus extremos los requerimientos del particular, lo cual no permite avalar el sentido de sobreseer por quedar sin materia, acto seguido, se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

✓ **Tesis de la decisión**

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan fundados y suficientes para **Revocar** la respuesta brindada por los Servicios de Salud Pública.

✓ **Fundamentación de los agravios.**

- La respuesta omite responder la solicitud de información.
- Es escueta y evasiva y
- Atenta contra el derecho a la información.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO³**

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
<p>[...] solicito saber como afecta a los trabajadores de base, la reestructuración de los servicios de salud por el</p>	<p><u>Responsable de la Unidad de Transparencia</u> “[...]” Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad</p>	<p>[...] la respuesta omite responder la solicitud de información, es escueta y evasiva y atenta contra el derecho a la información</p>

³ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

<p>PROGRAMA Estratégico de Salud para el Bienestar</p> <p>En que consiste en todos sus alcances esa reestructuración. [...][Sic]</p>	<p>de México (LTAIPRC), y con base en la información proporcionada por la Subdirección de Administración de Capital Humano, se hace de su conocimiento que, Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es un Organismo Público Descentralizado (OPD) de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que de conformidad con el artículo 1 y 2 de su estatuto, tiene por objetivo, lo siguiente:</p> <p><i>“ARTÍCULO 1.- Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 2.- Comprenden el objeto de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México:</i></p> <p><i>I. Las acciones y servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica;</i></p> <p><i>II. El diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica, y</i></p> <p><i>III. Contribuir a la prestación de servicios de atención médica de cualquier otro nivel.”</i></p>	<p>[...] [Sic.]</p>
--	---	---------------------

	<p>En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, sólo se tiene conocimiento de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación, sin que a la fecha la Subdirección de Administración de Capital Humano, unidad administrativa adscrita a este Organismo Público Descentralizado, competente para la atención de su solicitud, haya recibido notificación de algún lineamiento relativo a la reestructuración del programa que refiere, por lo cual, nos encontramos materialmente imposibilitados para proporcionar información al respecto.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 219 de la LTAIPRC de la Ciudad de México que a la letra señala:</p> <p><i>“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” SIC.</i></p> <p>[...] [sic]</p>	
--	--	--

Ahora bien, previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste,*

de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- **Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.** Además, **deben responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.**
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente, solicitó saber cómo afecta a los trabajadores de base la reestructuración de los servicios de salud por el PROGRAMA Estratégico de Salud para el Bienestar y en qué consiste en todos sus alcances. La respuesta del sujeto obligado fue que sólo se tiene conocimiento de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación, sin que a la fecha la Subdirección de Administración de Capital Humano, competente para la atención de su solicitud, haya recibido notificación de algún lineamiento relativo a la reestructuración del programa referido, por lo cual, está materialmente imposibilitado para proporcionar información al respecto. En consecuencia, el agravio de la parte recurrente es referido a que la respuesta no responde lo solicitado. Las manifestaciones en forma de alegatos están enfocados en ratificar la respuesta original y fortalecer la legalidad de la respuesta.

2.- Ante este escenario, es importante traer a colación la siguiente normatividad, a efecto, de contar con más elementos de análisis para el estudio de fondo de este recurso de revisión:

DOF: 07/09/2022

ACUERDO por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar.

PROGRAMA Estratégico de Salud para el Bienestar
Secretaría de Salud

[...]

5. Fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar

Actualmente, el Sistema Nacional de Salud está constituido por instituciones del Gobierno Federal y de los gobiernos estatales que prestan servicios de salud para todas las personas y por entidades del sector social y privado, las cuales comprenden a las compañías aseguradoras y las y los prestadores de servicios que laboran en consultorios, clínicas, hospitales privados, y en los servicios de medicina alternativa. Asimismo, incluye las instituciones, personal y mecanismos mediante los cuales se prestan los servicios de salud pública.

La LGS precisa que la Coordinación del Sistema Nacional de Salud está a cargo de la Secretaría de Salud, a la cual le compete la planeación estratégica del sistema, establecer y conducir la política nacional en materia de salud, la coordinación intersectorial así como, los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la promoción del desarrollo de los servicios de salud, la regulación de la atención a la salud y la regulación sanitaria de bienes y servicios, la evaluación de programas y servicios de salud y las políticas sanitarias y, la consecuente protección del derecho a la salud de la población.

Dentro del sector público de los prestadores de servicios de salud se encuentran el IMSS, el cual atiende a las personas derechohabientes y se auxilia del IMSS-BIENESTAR para brindar atención a un segmento de la población que no cuenta con acceso a servicios de salud en 19 estados del país; el ISSSTE; el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM); los Servicios de salud de Petróleos Mexicanos; y los Servicios Estatales de Salud (SESA).

...

5.1 Federalización de los servicios de salud en el Sistema de Salud para el Bienestar

...

La estrategia de transformación para la federalización de los servicios de salud que se impulsa será integral, pues busca ampliar la cobertura de los servicios públicos de salud, mediante la transferencia voluntaria de los SESA por parte de los gobiernos estatales al IMSS, para que sean operados a través del IMSS-BIENESTAR.

Para dar certeza a estas acciones, en diciembre de 2021 se anunció el proceso de federalización de los servicios estatales de salud mediante el IMSS-BIENESTAR, el cual, ya venía operando en 19 estados de la República. Con este proceso se busca la consolidación del Sistema de Salud para el Bienestar, para

hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud consagrado en el artículo 4o constitucional.

De conformidad con el artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, el cual otorga al IMSS la facultad de celebrar acuerdos de coordinación con el fin de coadyuvar en la mejora de la cobertura de los servicios públicos de salud, se pretende transitar hacia la federalización de los servicios de salud.

Por lo anterior, el proceso de federalización se apoya en la suscripción de dichos acuerdos de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas, el Gobierno Federal y el IMSS, los cuales prevén también la transferencia de la prestación de los servicios de salud para ampliar la cobertura hacia la población sin seguridad social al IMSS-BIENESTAR, para que ahora, la atención médica retome los principales elementos del Modelo de Atención del IMSS-BIENESTAR reconocido por ser un programa del Gobierno Federal que ofrece servicios de salud desde una perspectiva comunitaria, contribuyendo a la inclusión social y eliminando las brechas de desigualdad social.

En ese sentido, los gobiernos de las entidades federativas colaborarán en el ámbito de sus respectivas competencias, y en términos de los acuerdos de coordinación que se suscriban para abonar en la consolidación y el funcionamiento del Sistema de Salud para el Bienestar.

[...] [sic]

ESTATUTO ORGÁNICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

[...]

Artículo 1. Este Estatuto es de observancia general para los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y tiene por objeto establecer las bases para su estructura, organización, planeación, facultades y funciones de las áreas que lo conformen, así como para su control, supervisión y vigilancia.

Es obligación de todos los servidores públicos del IMSS-BIENESTAR dar cumplimiento a este Estatuto y desempeñar su empleo, cargo, comisión o función conforme a los principios constitucionales y legales de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 2. Para efectos del presente Estatuto se entenderá por:

...

III. Entidades federativas: Las 32 partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 4. El IMSS-BIENESTAR podrá coordinarse con otras instituciones con el objeto de que, a través de la celebración de acuerdos de colaboración, se realicen de manera coordinada las acciones necesarias que permitan lograr los objetivos dirigidos a la atención de la salud de la población objetivo encomendados a este organismo público descentralizado.

...

Artículo 17. La persona titular de la **Dirección General** tendrá, además de las previstas en las disposiciones legales aplicables y en el Decreto de Creación, las atribuciones siguientes:

...

V. Suscribir los acuerdos o convenios de colaboración que se celebren con las entidades federativas para la prestación de los servicios de salud a la población objetivo.

[...] [sic]

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

[...]

Artículo 40. A la **Secretaría de Salud** corresponde el despacho de las materias relativas a la **formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.** Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Salud, la Ley de Salud de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables;

II. **Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad;**

[...]

III. **Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud de la Ciudad;**

IV. Formular y en su caso **celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud** deba **suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno,** así como aquellos de colaboración y acuerdos que conforme a sus facultades le correspondan;

[...] [sic]

Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

[...]

ARTÍCULO 1.- Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

ARTÍCULO 2.- Comprenden el objeto de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal:

I. Las acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica;

II. El diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica. Asimismo, el Organismo contribuirá a la prestación de servicios de atención médica de cualquier otro nivel.

[...] [sic].

[Las negritas y subrayado son añadidos]

De la normatividad citada, se puede resumir lo siguiente:

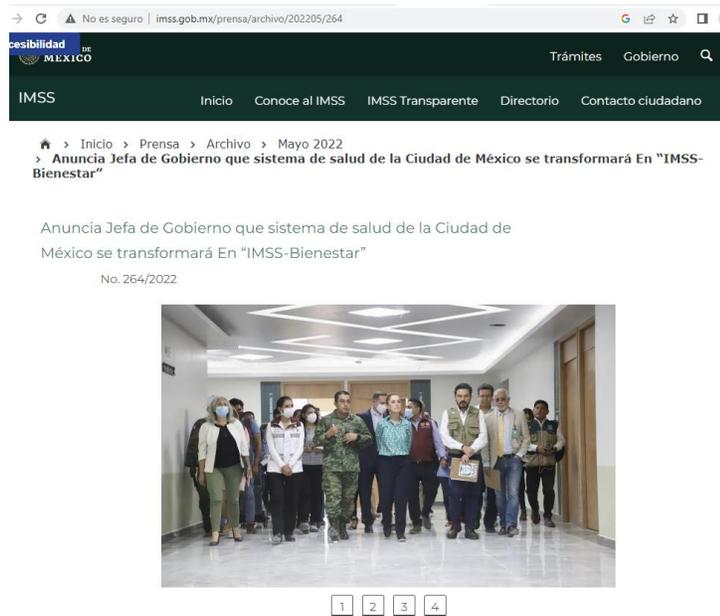
- El Programa Estratégico de Salud para el Bienestar contempla el fortalecimiento de la rectoría de la Secretaría de Salud para consolidar el Sistema de Salud para el Bienestar, siendo uno de los factores centrales para tal efecto la Federalización de los servicios estatales de salud mediante el IMSS-BIENESTAR, a través, de la celebración de acuerdos de coordinación entre los gobiernos de las entidades federativas, el gobierno federal y el IMSS, los cuales prevén también

la transferencia de la prestación de los servicios de salud para ampliar la cobertura hacia la población sin seguridad social al IMSS-BIENESTAR.

- Lo anterior, implica establecer las bases para la estructura, organización, planeación, facultades y funciones de las unidades administrativas que integren los Servicios de Salud del IMSS-BIENESTAR, siendo la celebración de acuerdos de coordinación o colaboración un instrumento fundamental para tal efecto.
- En la Ciudad de México la Secretaría de Salud tiene a su cargo el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México, teniendo entre sus atribuciones las de coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de tales políticas de salud de la Ciudad y la de celebrar convenios de coordinación y concertación que en materia de salud deba suscribir la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- Los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México que se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud local y cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel que comprende las acciones y servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, así como, el diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos posibles de resolver por medio de atención ambulatoria.

3.- Asimismo, este Órgano Garante realizó una búsqueda de información en la plataforma de Internet para fortalecer los elementos de análisis del presente recurso, encontrando lo siguiente:

[...]



Claudia Sheinbaum realizó un recorrido por el Hospital General de Cuajimalpa que registra un avance del 95 por ciento en su construcción y se espera que comience a operar en dos meses

El Hospital General de Cuajimalpa contará con tecnología de punta y cuatro especialidades básicas: Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General y Gineco Obstetricia, entre otros servicios médicos

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, realizó un recorrido por el Hospital General de Cuajimalpa y anunció que el Sistema de Salud de la Ciudad de México se transformará en el "IMSS-BIENESTAR" con el objetivo de garantizar los servicios médicos a la población en general, contar con mayor equipamiento, así como mejores condiciones laborales para el personal de salud.

“El Sistema de Salud de la ciudad es –quizá–, uno de los más robustos que hay en todo el país, sin embargo, hemos tomado la decisión de manera muy importante de que el Sistema de Salud de la Ciudad de México sea parte del proceso de federalización que encabeza hoy el Presidente de la República y que es uno de los programas principales para garantizar el Derecho a la salud de nuestro país. Esto significa que los centros de salud y los hospitales estarán a cargo del ‘IMSS-BIENESTAR’, eso quiere decir, el ‘IMSS-BIENESTAR’, que va a dar atención a la salud a la población en general”, expresó.

Acompañada del alcalde de Cuajimalpa, Adrián Rubalcava Suárez, la mandataria capitalina informó que el Hospital General de Cuajimalpa será el primer nosocomio que se incorporará al programa “IMSS-BIENESTAR” y operará con cerca de 700 personas que brinden atención médica general y especializada, a fin de atender una demanda que habían solicitado los habitantes de la demarcación por muchos años.

“Entraremos a un proceso en donde el Sistema de Salud de la Ciudad de México se verá fortalecido, de tal manera que, al final de la administración, el Sistema de Salud de la ciudad será uno de los mejores sistemas de salud que haya, no solamente en el país, sino en muchas otras ciudades del mundo”, añadió.

Claudia Sheinbaum explicó que la Ciudad de México tiene 9.2 millones de habitantes, de los cuales, la mitad se atiende en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); mientras que en los hospitales y los Centros de Salud del Gobierno capitalino se atienden a alrededor de 6 millones de personas que no tienen seguridad social: 4 millones y medio de la Ciudad de México y cerca de 2 millones provenientes del Estado de México.

Al inicio de la presente administración capitalina se contaba con 13 hospitales generales de los 32 hospitales en la capital del país. Actualmente, se tienen tres nosocomios nuevos: el Hospital General de Topilejo, Tlalpan, y el Hospital General de la Pastora, Gustavo A. Madero, ambos en funcionamiento; y el Hospital General de Cuajimalpa, próximo a entrar en operaciones.

En su oportunidad, el director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Robledo, señaló que el Hospital General de Cuajimalpa será operado por el programa IMSS-BIENESTAR en una de las partes de la ciudad que más conserva el sentido comunitario, de unión y buena vecindad.

“Esto empata con el modelo de atención que es IMSS-BIENESTAR, que hace dos días cumplió 43 años de vida en el país, y ha logrado llegar a los lugares más apartados, al hacer de la acción comunitaria un pilar, así como la atención médica, medicamentos, los mejores equipos y a los especialistas que ofrece el Seguro Social”, enfatizó.

...

La secretaria de Salud de la Ciudad de México, Oliva López Arellano, explicó que el Hospital General de Cuajimalpa contará con tecnología de punta y cuatro especialidades básicas: Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General y Gineco Obstetricia; se fortalecerá en sus áreas de Atención de Urgencias y Geriátrica; tendrá Rayos X, tomógrafo, influoscopio y helipuerto.

[...] [sic]

[..]



27 de mayo del 2022

Ciudad de México, 27 de mayo de 2022

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, realizó un recorrido por el **Hospital General de Cuajimalpa** y anunció que el Sistema de Salud de la Ciudad de México se transformará en el **"IMSS-BIENESTAR"**. El objetivo de garantizar los servicios médicos a toda la población, contar con mayor equipamiento, así como mejores condiciones laborales para el personal de salud.

Respecto al **Hospital General de Cuajimalpa**, se informó que registra un **95% de avance** y se espera que comience a operar en dos meses. Este será el primer nosocomio que se incorporará al programa "IMSS-BIENESTAR" y operará con cerca de 700 personas, beneficiando a **150 mil personas** con **servicios médicos gratuitos**.

Al inicio de la presente administración se contaba con 13 hospitales generales de los 32 hospitales en la capital del país. Actualmente, se tienen tres nosocomios nuevos: el **Hospital General de Topilejo**, Tlalpan, y el **Hospital General de la Pastora**, Gustavo A. Madero, ambos en funcionamiento; y el Hospital General de Cuajimalpa, próximo a entrar en operaciones.

El Hospital General de Cuajimalpa contará con **tecnología de punta** y **cuatro especialidades** básicas: Pediatría, Medicina Interna, Cirugía General y Gineco Obstetricia; se fortalecerá en sus áreas de Atención de Urgencias y Geriátrica; tendrá Rayos X, tomógrafo, influroscopio y helipuerto.

La inversión en este nosocomio es de **450 millones de pesos**; la construcción está a cargo de elementos de la **Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**, mientras que la **Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE)** realiza la supervisión y apoya con varios de los estudios, así como las conexiones de servicios.

[...] [sic]

[...]



CDMX

La CDMX será la última entidad en sumarse al programa IMSS Bienestar

Morelos, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Zacatecas y San Luis Potosí serán los estados que en 2023 federalizarán su sistema de salud para operar bajo el esquema IMSS-Bienestar.

mar 27 diciembre 2022 02:42 PM

- **Los 31 hospitales del sistema de salud de la Ciudad de México pasarán a formar parte del IMSS-Bienestar en un esquema federalizado. (Moisés Pablo Nava)**

David Santiago

@David_SantiagoH

La jefa de gobierno, Claudia Sheinbaum, anunció este martes que **la Ciudad de México ya no será la primera, sino la última entidad del país en operar sus centros de salud bajo el esquema IMSS-Bienestar, para dar paso a otras entidades con mayor índice de pobreza.**

En rueda de prensa explicó que a pesar de que ya se iniciaron los trabajos para que los servicios de salud locales entren a un esquema federalizado, el Gobierno de

México tomó la decisión de dar prioridad a estados con mayores necesidades de atención en materia de salud.

“El Presidente dispuso que las primeras entidades que se fueran incorporando a IMSS-Bienestar, son las entidades que tienen a las personas con mayor número de pobreza, y creo que todos estamos de acuerdo en ello. Ahora se van a incorporar, entiendo, Guerrero, Oaxaca, Veracruz y a nosotros nos dejan hasta la última parte”, detalló.

En mayo pasado, Sheinbaum y Zoé Robledo, director del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), anunciaron que los servicios de salud de la capital serían absorbidos por el programa IMSS-Bienestar para operar a principios de 2023.

Más del tema

CDMX

IMSS Bienestar tomará el control del sector salud en la CDMX, anuncia Sheinbaum

No obstante, en la conferencia matutina del presidente López Obrador de este martes 27 de diciembre, el director del IMSS afirmó que en el primer trimestre del 2023 los estados de Morelos, Michoacán, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Zacatecas y San Luis Potosí serán los siguientes en operar bajo el programa IMSS-Bienestar

En este contexto, Sheinbaum dijo que este aplazamiento, no implica que se detengan los trabajos para federalizar o mejorar los servicios de salud.

“Estamos haciendo distintos programas para que el próximo año no tengamos ni problemas de abastecimiento de medicamentos, ni de médicos, y podamos adquirir todo el equipamiento que se requiere a través del INSABI. Y va a estar participando IMSS-Bienestar, para que cuando el sistema pase al IMSS-Bienestar ya tenga todo lo necesario y no tengamos que esperarnos para tener la operación adecuada en todos los Centros de Salud y en los hospitales.” señaló.

El programa IMSS-Bienestar es con el que el gobierno federal busca sustituir el Seguro Popular para llevar servicios de salud a personas sin seguridad social de zonas marginadas y con atención gratuita.

El programa es operado por el IMSS de manera independiente al esquema de derechohabiencia que tiene los trabajadores asegurados en México y es a través de este servicio, que el presidente busca comparar los servicios sanitarios como los que tienen países europeos como Dinamarca.

Conoce más:

MÉXICO

¿Qué es IMSS-Bienestar, cómo funciona y en qué hospitales?

Sheinbaum anunció que en 2023 iniciará un recorrido por todos los centros de salud y hospitales para hacer una lista de las necesidades tanto de médicos, como de insumos y servicios.

Resaltó que en este cambio de la secretaría de salud local a Imss Bienestar no implica riesgos a los trabajadores, ya que están garantizadas sus prestaciones y salarios.

[...] [sic]

[...]



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunic...>. The page header includes the logo of the Government of Mexico City and the text 'GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO' and 'JEFATURA DE GOBIERNO'. A search bar contains the text 'Buscar en el sitio'. A navigation menu on the right lists: 'CDMX / Unidades', 'Administrativas / Jefatura', 'Transparencia', 'Atención Ciudadana', and 'Trámites y Servicios'. Below the menu, there is a 'Menú' button and a 'Buscar' search bar. The main content area is titled 'Notas' and features a large headline: 'Anuncia Jefa de Gobierno recorrido por las 16 alcaldías para informar sobre proyectos de Bienestar'. Below the headline, it says 'Publicado el 07 Febrero 2023'.

- La Jefa de Gobierno destacó que informará de manera directa a la ciudadanía, sobre los avances y proyectos realizados en obra pública, drenaje, agua potable, salud y el impulso del programa “Barrio Adentro” para las 333 colonias de atención prioritaria

- **También, sobre los beneficios que tendrá la incorporación de los servicios de salud de la capital al Programa IMSS-Bienestar, entre los que destacan, abasto de medicamentos, personal de salud y mejoras de infraestructura**

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, anunció que a partir de este miércoles 8 de febrero, visitará las 16 alcaldías de la capital con el objetivo de informar sobre los avances y proyectos para el bienestar de los habitantes como inversiones en obra pública, mayor seguridad, drenaje, agua potable, salud y el impulso del programa “Barrio Adentro”.

“Mejora de servicios urbanos, programas sociales, atención médica y distintos programas que están involucrados en la atención a las colonias, barrios y pueblos que más lo necesitan, en las 16 alcaldías” indicó.

Las visitas iniciarán en la Alcaldía Iztacalco a las 17:00 horas y en la Alcaldía Venustiano Carranza a las 19:00 horas.

“En Iztacalco, por ejemplo, vamos a informar que está por terminarse la obra de distribución de agua potable de la Agrícola Oriental, y la puesta en marcha de un pozo que no tenía planta potabilizadora para, principalmente, la Agrícola Pantitlán”, compartió.

Entre los temas a informar a la ciudadanía, destacan el acceso al programa "Barrio Adentro" para las 333 colonias, pueblos y barrios de atención prioritaria; un programa interinstitucional enfocado en la restitución, protección y garantía de los derechos humanos, en particular el derecho a una vida libre de violencia de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, para evitar su participación en actividades delictivas, ofreciéndoles opciones para involucrarse en actividades culturales, deportivas y educativas.

Además, **la Jefa de Gobierno adelantó que con la incorporación de los servicios de salud de la Ciudad de México al Programa IMSS-Bienestar en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), se fortalecerá la atención médica para las y los capitalinos y se garantizará el 100 por ciento de abasto en medicamentos, médicos y personal de salud.**

“Estamos ya entrando con IMSS-Bienestar e INSABI a Centros de Salud, hospitales; va a ser una intervención muy importante, vamos a garantizar el 100 por ciento de medicamentos, médicos, personal de salud. Vamos también a mejorar los Centros de Salud; vamos a hacer algunas mejoras en el Hospital Pediátrico de Azcapotzalco –que nos habíamos comprometido–, también de La Pastora y algunos otros hospitales y Centros de Salud”, informó.

[...] [sic]

Derivado de lo anterior, se observa que:

- En mayo de 2022, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, acompañada por la Secretaria de Salud de la CDMX, Oliva López Arellano, entre otras

autoridades, anunció que el Sistema de Salud de la capital del país se transformará en IMSS-BIENESTAR, con el objetivo de garantizar los servicios médicos a la población en general, contar con mayor equipamiento, **así como mejores condiciones laborales para el personal de salud**, por lo que, será parte del proceso de federalización de los servicios de salud, lo que significa que los centros de salud y los hospitales estarán a cargo del 'IMSS-BIENESTAR', que va a dar atención a la salud a la población en general. En este sentido, señaló que el Hospital General de Cuajimalpa será el primer nosocomio que se incorporará al programa "IMSS-BIENESTAR" y **operará con cerca de 700 personas que brinden atención médica general y especializada**, a fin de atender una demanda que habían solicitado los habitantes de la demarcación por muchos años.

- Posteriormente en diciembre de 2022, **la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México anunció que la Ciudad de México ya no será la primera, sino la última entidad del país en operar sus centros de salud bajo el esquema IMSS-Bienestar, para dar paso a otras entidades con mayor índice de pobreza**. Explicó que a pesar de que **ya se iniciaron los trabajos para que los servicios de salud locales entren a un esquema federalizado**, el Gobierno de México tomó la decisión de dar prioridad a estados con mayores necesidades de atención en materia de salud. No obstante, indicó que **este aplazamiento, no implica que se detengan los trabajos para federalizar o mejorar los servicios de salud**. Asimismo, resaltó que en este cambio de la secretaría de salud local a Imss Bienestar **no implica riesgos a los trabajadores, ya que están garantizadas sus prestaciones y salarios**.

- En febrero de 2023, en un recorrido por las 16 Alcaldías para informar sobre proyectos de Bienestar, entre ellos, el que nos ocupa, informó que **“Estamos ya entrando con IMSS-Bienestar e INSABI a Centros de Salud, hospitales; va a ser una intervención muy importante, vamos a garantizar el 100 por ciento de medicamentos, médicos, personal de salud. Vamos también a mejorar los Centros de Salud; vamos a hacer algunas mejoras en el Hospital Pediátrico de Azcapotzalco – que nos habíamos comprometido–, también de La Pastora y algunos otros hospitales y Centros de Salud”**,

Como se puede observar, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México es muy clara en señalar que el Sistema de Salud de la Ciudad de México se transformará en IMSS-BIENESTAR, integrándose al proceso de federalización de los servicios de salud para tal efecto, lo que implica, que los centros de salud y los hospitales estarán a cargo del IMSS-BIENESTAR, y, que a pesar de que la Ciudad de México ya no será la primera, sino la última entidad del país en operar sus centros de salud bajo el esquema IMSS-BIENESTAR, los trabajos para que los servicios de salud de la capital transiten hacia el esquema federalizado ya se iniciaron y continuaran, puntualizando que este cambio no implica riesgos a los trabajadores de la salud.

5.- Derivado de todo lo anterior, este Órgano Garante considera que existe una competencia concurrente del IMSS-BIENESTAR, la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud Pública, estos dos últimos de la Ciudad de México, respecto a lo solicitado por la parte recurrente.

Asimismo, el sujeto obligado, por un lado, no atendió los requerimientos del particular referentes a: “*saber como afecta a los trabajadores de base, la reestructuración de los servicios de salud por el PROGRAMA Estratégico de Salud para el Bienestar*” y “*en qué consiste en todos sus alcances esa reestructuración*”, bajo el argumento de que la Subdirección de Administración de Capital Humano de Administración de Capital Humano, unidad administrativa competente, no ha recibido notificación de algún lineamiento relativo a la reestructuración del programa que refiere, por lo que, sólo se tiene conocimiento de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, hay indicios de que la **Jefa de Gobierno de la Ciudad de México** ha señalado que los trabajos de la federalización del sistema de salud ya se iniciaron y les ha dado continuidad, pese a que la Ciudad de México será la última en operar sus centros de salud bajo el esquema IMSS-BIENESTAR, además, de **mencionar en ciertos momentos que este cambio no implica riesgos a los trabajadores de la salud.**

Incluso, para reforzar lo señalado en negritas y subrayado, en calidad de indicio, se suma la siguiente nota oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, fechada el **12 de mayo de 2022**, en la cual la **Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo**, acompañada por la Titular de la Secretaría de Salud de la capital, **Oliva López Arellano**, en el marco del Día Internacional de la Enfermera y Enfermero que se conmemora cada 12 de mayo, la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, informó que este año iniciará un proceso de federalización de los servicios de salud de la capital con el Gobierno de México, **lo que significa la basificación de todo el personal y mejora de las**

condiciones de trabajo de enfermería del Sistema de Salud de la Ciudad de México: “*Este año vamos a entrar a un proceso junto con el Gobierno de México de federalización de los servicios de salud (...) va a significar la basificación de todo el personal y la mejora de las condiciones de trabajo. Me voy a encargar de ir personalmente a informarles a los Centros de Salud, junto con el director del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Gobierno de México, para que no haya la menor duda, que no haya el menor problema, pero créannos que es para bien de ustedes, de sus familias y de los habitantes de la ciudad”.*

[...]

🔍 Notas

Anuncia Jefa de Gobierno Basificación y mejores condiciones laborales para personal de Enfermería mediante Federalización de Servicios de Salud

Publicado el 11 Mayo 2022

- En el marco del Día Internacional de la Enfermera y Enfermero, la Jefa de Gobierno informó que este año iniciará un proceso de federalización de los servicios de salud con el Gobierno de México
- El personal de enfermería apoyó con la aplicación de 5.4 millones de pruebas para detectar COVID-19 y 21.3 millones de vacunas contra la enfermedad en la Ciudad de México

En el marco del Día Internacional de la Enfermera y Enfermero que se conmemora cada 12 de mayo, la **Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, informó que este año iniciará un proceso de federalización de los servicios de salud de la capital con el Gobierno de México, lo que significa la basificación de todo el personal y mejora de las condiciones de trabajo de enfermería del Sistema de Salud de la Ciudad de México.**

“Este año vamos a entrar a un proceso junto con el Gobierno de México de federalización de los servicios de salud (...) va a significar la basificación de todo el personal y la mejora de las condiciones de trabajo. Me voy a encargar de ir personalmente a informarles a los Centros de Salud, junto con el director del Instituto Mexicano del Seguro Social y el

Gobierno de México, para que no haya la menor duda, que no haya el menor problema, pero créannos que es para bien de ustedes, de sus familias y de los habitantes de la ciudad expresó.

Durante un desayuno con personal de enfermería del Sistema de Salud de la Ciudad de México, que se llevó a cabo en el Complejo Cultural Los Pinos, Claudia Sheinbaum reconoció el profesionalismo y ardua labor de enfermeras y enfermeros capitalinos durante la pandemia, quienes hicieron posible la aplicación de 5.4 millones de pruebas para detectar COVID-19 y 21.3 millones de vacunas contra la enfermedad en la Ciudad de México.

“En este momento, lo único que podemos decir, no solo desde la Jefatura de Gobierno sino a nombre de todos los habitantes de la Ciudad de México es... gracias, gracias, gracias por siempre estar ahí para salvar la vida de cada uno de los nosotros (...) La característica es la entrega, aquí hay una entrega enorme, un valor enorme, siempre están ustedes poniendo su vida; pero no solo eso, sino su esfuerzo, su dedicación y un enorme amor a lo que hacen todos los días por los habitantes de la ciudad”, apuntó.

La secretaria de Salud, Oliva López Arellano, reconoció la dedicación de 11 mil 157 profesionales de la enfermería de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México: 3 mil que trabajan en Centros de Salud y 7 mil en hospitales, quienes se han encargado apoyar en la atención de pacientes durante la emergencia sanitaria y de garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes de la capital.

“El Día Internacional de Enfermería tiene como objetivo rendir un merecido homenaje a los profesionales del cuidado de la Salud, que a través de sus múltiples tareas y responsabilidades dejan ver el lado más humano del servicio público. Hoy, después de dos largos años llenos de esfuerzo entrega y valentía, estamos aquí para festejarlos; ustedes pasarán a la historia por lo que hicieron durante la pandemia por COVID-19 en una de las ciudades más grandes del mundo”, añadió.

Asimismo, López Arellano invitó al personal de enfermería a seguir participando en el Programa “Salud en Tu Vida – Salud para el Bienestar”, que busca prevenir y detectar tempranamente enfermedades crónico-degenerativas, mediante la promoción de una alimentación saludable y actividades físicas.

[...] [sic]

Por otro lado, no tomó en cuenta que IMSS-BIENESTAR y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México son competentes para pronunciarse respecto a lo solicitado, situación que implica orientar a la parte recurrente para que presente su solicitud vía PNT a IMSS-BIENESTAR por ser un sujeto obligado federal, así como, remitir vía correo electrónico institucional la solicitud del particular a la

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, proporcionándole en ambos casos los datos de contacto, esto, conforme el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

En síntesis, se observa que el sujeto obligado no proporcionó lo solicitado por la parte recurrente, bajo el argumento de que la Subdirección de Administración de Capital Humano, unidad administrativa competente, no ha recibido notificación de algún lineamiento relativo a la reestructuración del programa que refiere, sin embargo la normatividad citada y los indicios de boletines oficiales y las notas periodísticas sobre el tema, indican que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva razonable en sus archivos, no sólo en la unidad administrativa mencionada, sino también, en otras áreas como la Dirección General y sus unidades administrativas adscritas a la misma, a efecto, de proporcionar una respuesta razonablemente fundada y motivada que genere certeza a la parte recurrente, asimismo, debió considerar al IMSS-BIENESTAR y la Secretaría de Salud de la Ciudad de México como sujetos obligados competentes concurrentes y proceder a orientar a la parte recurrente para que presente su solicitud vía PNT a IMSS-BIENESTAR por ser un sujeto obligado de carácter federal, así como, remitir vía correo electrónico institucional la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para que se pronuncien sobre lo solicitado, proporcionándole en ambos casos los datos de contacto.

En consecuencia, se llega a la conclusión de que no se cumplió con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...] [sic]

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar

una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable, así como, fundar y motivar la respuesta de manera deficiente conforme lo solicitado por la persona hoy recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente, en el sentido de que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada, es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este Órgano Resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- ✓ **Realice una nueva y razonable búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrán faltar la Subdirección de Administración de Capital Humano, así como, la Dirección General y las unidades administrativas adscritas a la misma, las Direcciones Jurisdiccionales de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México y las demás que sean competentes, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, se pronuncie respecto a lo solicitado, tomando en consideración lo expresado en el estudio, en aras de la aplicación de los principios de máxima publicidad y certeza jurídica.**

- ✓ **Oriente a la parte recurrente para que presente su solicitud vía PNT a IMSS-BIENESTAR por ser un sujeto obligado federal, así como, remita vía correo electrónico institucional la solicitud del particular a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México para que se pronuncien sobre lo solicitado, proporcionándole en ambos casos los datos de contacto.**

- ✓ **Además, se deberá notificar a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



INFOCDMX/RR.IP.1346/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**